



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE CASTILLA LA MANCHA.

El presente informe se emite, con carácter facultativo y no vinculante, a solicitud de la Dirección General de Empresas de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, acerca de la conformidad del anteproyecto normativo respecto de las normas y principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) y, desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y una regulación económica eficiente.

ANTECEDENTES Y COMPETENCIA

Con fecha 21 de julio de 2026 se recibe en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la solicitud, por parte de la Dirección General de Empresas, de la emisión de informe de impacto en la competitividad de las empresas del Anteproyecto de Ley de Promoción y Fomento de la Actividad Industrial de Castilla-La Mancha.

El Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el artículo 5 u) atribuye a la Secretaría General, *“El estudio y fomento de la mejora de la regulación económica y de iniciativas de reducción o eliminación de las barreras a la unidad de mercado, y al acceso y al ejercicio de las actividades económicas”*.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 24 de octubre de 2023, establecen que, entre la documentación que deberá acompañar a los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, se incluirá una Memoria conteniendo los objetivos,



conveniencia e incidencia del proyecto de norma, incluyendo en su caso un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

El presente informe se realiza sobre la base anteproyecto de Ley y la memoria justificativa de impacto normativo.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

ANÁLISIS NORMATIVO

Objeto: La norma proyectada tiene como objeto establecer el marco normativo regulador de la promoción y fomento de la actividad industrial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, teniendo como principios rectores los siguientes: el emprendimiento y el desarrollo empresarial, la competitividad y la resiliencia, la gobernanza y la colaboración institucional, el fortalecimiento del ecosistema industrial, la planificación estratégica, la investigación, innovación y digitalización, la atracción de inversiones, la internacionalización y el talento y el empleo cualificados.



Estructura: El anteproyecto de Ley se estructura en veinticuatro artículos, distribuidos en cinco capítulos, y tres disposiciones finales. El capítulo I contiene las disposiciones generales. El capítulo II establece el sistema de gobernanza de la promoción industrial identificando los órganos y entidades encargados de la misma, y la necesaria coordinación entre los mismos. El capítulo III establece un régimen para la planificación de la política de promoción industrial, que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos de fomento de la competitividad que se buscan. El capítulo IV determina los ejes en los que se desplegará la actuación de la Administración autonómica, y donde se concentrarán las políticas de fomento de la actividad industrial, identificando los incentivos que se pueden utilizar. El capítulo V se refiere a la ordenación de los procesos de reindustrialización, para abordar la pérdida significativa de capacidad industrial. La ley concluye con tres disposiciones finales dedicadas a la aprobación del primer Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha, a la habilitación para su desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.

Inclusión del proyecto de decreto en el ámbito de la normativa de aplicación: Una vez definida la norma objeto de análisis, debemos entrar a considerar si la misma se encuentra o no incluida en el ámbito de aplicación de la normativa de referencia.

En primer lugar, y por lo que respecta a la Directiva de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 4.1, la misma resulta de aplicación a las actividades económicas de servicios prestadas normalmente a cambio de una remuneración. Quedan excluidas expresamente las actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública y los servicios no económicos de interés general.

En segundo lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios, resulta de aplicación a actividades económicas de servicios prestadas por operadores privados.



A la vista del contenido del anteproyecto de ley, se trata de una norma de carácter transversal centrada en la promoción, planificación, coordinación, fomento, y gobernanza de la actividad industrial de Castilla-La Mancha, por lo que no regula directamente el acceso o ejercicio de actividades económicas de servicios, y por tanto, no se encontraría materialmente incluida dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios ni de la Ley 17/2009, teniendo sobre ambas normas una mera repercusión indirecta.

Así, debe hacerse mención a la regulación del Registro de Capacidades Industriales de Castilla-La Mancha recogida en el artículo 7, el cual establece que *“Se crea el Registro de Capacidades Industriales de Castilla-La Mancha como instrumento voluntario de identificación de capacidades productivas, tecnológicas y logísticas existentes en la Comunidad Autónoma”*.

Esta previsión del Registro como un “instrumento voluntario” es plenamente coherente con la normativa sobre acceso a actividades económica, si bien, se recomienda incluir una mención expresa en el sentido de indicar que la inscripción en dicho Registro no constituirá un requisito para el acceso o ejercicio de actividades económicas ni condicionará la obtención de ayudas, autorizaciones o derechos. De esta forma, se reforzaría la conformidad con los principios de libertad de establecimiento y libre acceso a la actividad económica que regula la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Por otro lado, el artículo 17 del anteproyecto de ley prevé la creación de un procedimiento reglamentario para el reconocimiento de Ecosistemas Industriales Estratégicos. Si bien es cierto que dicho reconocimiento tiene inicialmente una finalidad de promoción industrial, deberá evitarse que el futuro desarrollo reglamentario pueda funcionar como una autorización encubierta o generar barreras de acceso al mercado o, por el contrario, producir ventajas discriminatorias. Por ello, se aconseja incluir expresamente que dicho reconocimiento no podrá tener carácter habilitante para el



desarrollo de actividades económicas ni limitará el acceso al mercado de otros operadores.

Por último, y respecto a la LGUM, ésta resulta de aplicación a aquellas actuaciones administrativas que afecten o regulen al acceso o ejercicio de actividades económicas. En la misma se establecen una serie de principios transversales aplicables a toda la actuación pública que afecte a actividades económicas, como son el principio de no discriminación, el principio de cooperación/confianza mutua, el principio de necesidad y proporcionalidad, y los principios de simplificación y transparencia. Como se ha venido mencionando a lo largo del presente informe, el anteproyecto objeto del mismo lleva a cabo una planificación estratégica de la promoción y el fomento de la actividad industrial, por lo que, en principio, no se encontraría incluida dentro de la LGUM.

A la vista del texto del anteproyecto no se observan disposiciones que limiten o restrinjan la actividad de operadores económicos procedentes de otras comunidades autónomas, establezcan requisitos territoriales obligatorios o condicionen el ejercicio de la actividad económica a autorizaciones regionales para el acceso o ejercicio de la actividad económica. Tampoco se detecta en la norma contradicciones a los principios de libre circulación económica.

No obstante, en el artículo 7 se recomienda hacer una mención expresa en el sentido de indicar que la inscripción en dicho Registro no constituirá un requisito para el acceso o ejercicio de actividades económicas ni establecerá incentivos discriminatorios. Además, el artículo 17 podría ser igualmente el precepto susceptible de generar incidencias en el futuro desarrollo reglamentario, por lo que sería recomendable añadir expresamente que en la regulación del reconocimiento de los Ecosistemas Industriales Estratégicos respetará los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación previstos en la legislación sobre garantía de la unidad de mercado.



CONCLUSIÓN

A la vista de todo cuanto antecede, y examinada la norma propuesta, se concluye que con carácter general el anteproyecto legal se encuentra alineado con el marco normativo regulatorio de ámbito europeo y estatal y respeta los principios clave de libertad, competencia y proporcionalidad. Dicho esto, y tal y como se ha indicado a lo largo del presente informe, se aconseja introducir determinadas precisiones en relación con los registros previstos y el reconocimiento de ecosistemas industriales estratégicos para reforzar su seguridad jurídica y prevenir futuras incidencias en su desarrollo reglamentario.

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Toledo, a la fecha de la firma

JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO